

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1359-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de octubre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos (200) folios y un (01) anillado;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 666-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la compra Directa con fines de investigación de un Cromatógrafo Líquido UHPLC CON ESPECTROMETRO DE MASAS TRIPLE CUADRUPOLO PARA EL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Informe Técnico N° 005-2019-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 07 de octubre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico para la adquisición **compra Directa con fines de investigación de un Cromatógrafo Líquido UHPLC CON ESPECTROMETRO DE MASAS TRIPLE CUADRUPOLO PARA EL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**; el cual concluye que es procedente la contratación directa para la Adquisición de un Cromatógrafo Líquido UHPLC con Espectrómetro de Masas Triple Cuádruplo- Nombre del IORR (Código Único 2438935) Adquisición de Equipos Médicos de Laboratorio o Campo o Productos Relacionados; en el (la) Optimización del Laboratorio de Biotecnología de la UNHEVAL, por el supuesto de contratación de bienes con fines de investigación, dispuesto en el literal i) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del Reglamento siempre que:

Una vez aprobado el expediente de contratación del presente procedimiento, se debe remitir al área legal para su informe correspondiente.

Se cuente con el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Legal en el que se pronuncie sobre la procedencia de la Contratación Directa de la presente contratación, en virtud de las consideraciones que se sustentan en el presente informe técnico.

- Se expida las respectivas Resolución Rectoral por medio del cual se aprueba la contratación directa de bienes con fines de investigación por el monto de S/. 1'395,333.28 (Un millón Trescientos noventa y cinco mil trescientos treinta y tres con 28/100 soles), la cual debe ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que es administrado por el SEACE precisando una vez que se emita la Resolución Rectoral se deberá alcanzar una copia y el total de sus antecedentes en originales a la Unidad de Abastecimiento, a fin de cumplir con los actos que establecen los artículos 54° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dentro del plazo.

Segundo: Que, mediante Oficio N° 0120-2019-UNHEVAL-VRI; de fecha 24 de junio de 2019, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Técnico para la Adquisición de un Cromatógrafo Líquido UHPLC con Espectrómetro de Masas Triple Cuádruplo, el cual consta de 34 fojas, donde concluyen que teniendo en cuenta el rol importante de la UNHEVAL en el campo de la investigación resulta necesario e importante la compra del cromatógrafo líquido por ser un equipo de alta tecnología cuya finalidad es determinar los compuestos bioactivos en las zonas amazónicas y recursos amazónicos; precisando también que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, teniendo en cuenta las exigencias de la nueva Ley Universitaria, su visión y misión ha iniciado el proceso de mejoramiento de la investigación, pues se reconoce que la investigación es un proceso sistemático que permite la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, para utilizarlo en el desarrollo de las ventajas competitivas que favorezcan el logro de los objetivos institucionales, para mejorar la gestión y manejar los recursos, desarrollar proyectos de investigación, que contribuyan al desarrollo social de la comunidad científica, teniendo en cuenta éste aspecto es necesario e indispensable la compra de estos equipos; la implementación de un laboratorio de investigación es prioritaria para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Este permitirá realizar trabajos de investigación básica y aplicada para el logro de resultados óptimos con la finalidad de dar respuesta a los diversos problemas que no han sido estudiados en la actualidad y por último precisan en sus conclusiones que la adquisición de equipamiento para Laboratorio de la UNHEVAL, se sustenta en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, del artículo 85° numeral 9, que señala: "Pueden contratarse directamente bienes o servicios con **fines de investigación**, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta".

Que, asimismo revisado el informe técnico es de apreciarse que se ha justificado la finalidad, uso y la exclusividad en la adquisición de los equipos con fines de investigación.

Tercero: Que, mediante Memorando N° 0280-2019-UNHEVAL-DIGA, de fecha 09 de octubre de 2019; se aprobó el expediente de contratación cuyo valor estimado es de S/. 1'395,533.28 (Un millón trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres con 28/100 soles)

Cuarto: Que, en el presente caso el Informe Técnico consta en el Oficio N° 0120-2019-UNHEVAL-VRI, de fecha 24 de junio de 2019 adjuntada por el Vicerrectorado de Investigación; en la cual se sustenta la necesidad técnica de adquirir los bienes materia de la contratación directa con fines de investigación.

///...



Quinto: Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley Universitaria: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural"; asimismo en el artículo 6° de la norma legal precisada se establece: "que los fines de la Universidad son: Realizar y promover investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"; asimismo en el artículo 7° se establece que una función de la universidad es la "investigación"; normas legales que guardan concordancia con lo establecido en el Estatuto de la UNHEVAL en su artículo 7° inciso e) y artículo 8° inciso b); en este caso de acuerdo al informe técnico la adquisición de los bienes solicitados permitiría cumplir con la finalidad y función encomendada a la UNHEVAL; que es la investigación; asimismo debe precisarse que de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, de fecha 24 de julio de 2019, publicada en el peruano el 26 de julio de 2019; en su séptimo considerando de la parte resolutive se RECOMENDO el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de capital humano para la investigación formativa y científica, sin que ello signifique el crecimiento desproporcionado de la organización encargada de la gestión de investigación; por lo que se considera que teniendo en cuenta el informe técnico realizado de la necesidad de adquisición con fines de investigación se estaría cumpliendo también con una de las recomendaciones realizadas por la SUNEDU al momento de otorgarnos el licenciamiento institucional.

Sexto: Que, de acuerdo al artículo 27° inciso i) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 100° inciso i) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; que precisa "Puede contratar directamente bienes, servicios en general o consultoría en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta"; en el presente caso se tiene que la adquisición por motivo de investigación se encuentra justificada con el informe técnico precisado en los considerandos anteriores.

Séptimo: Que, el artículo 27.2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad... Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 100.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l del numeral 27.1° del artículo 27° de la Ley", no habiéndose delegado la potestad de autorizar la contratación directa al Director General de Administración, consecuentemente corresponde a su Despacho como Titular del Pliego autorizar mediante acto resolutive la contratación directa por investigación

Octavo: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 101.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad... que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"; lo cual se cumple en el presente caso ya que se tiene el informe técnico realizado por el Vicerrectorado de Investigación, el informe técnico N° 005-2019-UNHEVAL-DIGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento y el legal que es el presente informe.

Noveno: Que, asimismo el artículo 101.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el inciso d) del numeral 27.1° del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSEQUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL OFICIO N° 0120-2019-UNHEVAL-VRI Y EL INFORME TÉCNICO ADJUNTO, EL RESUMEN EJECUTIVO, EL INFORME TÉCNICO N° 005-2019-UNHEVAL-DIGA-UA Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

OPINIÓN:

QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

1. AUTORIZAR A LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO A REALIZAR LA CONTRATACION DIRECTA POR LA CAUSAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN CROMATÓGRAFO Líquido UHPLC CON ESPECTROMETRO DE MASAS TRIPLE CUADRUPOLO PARA EL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, HASTA POR EL MONTO DE S/. 1'395,333.28 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON 28/100 SOLES).
2. DISPONER QUE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SE ENCARGUE DE LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR EL SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN, DE LOS BIENES DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ACTUANDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.
3. ENCARGAR A LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLIQUE OFICIO N° 0120-2019-UNHEVAL-VRI Y EL INFORME TÉCNICO ADJUNTO, EL RESUMEN EJECUTIVO, EL INFORME TÉCNICO N° 005-

///...



2019-UNHEVAL-DIGA-UA Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

4. SE CUMPLA CON REMITIR COPIA Y EL TOTAL DE SUS ANTECEDENTE ORIGINALES A LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO A FIN DE QUE CUMPLAN CON LOS ARTÍCULOS 54° Y 101° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8548-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO a realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE INVESTIGACIÓN para la adquisición de un CROMATÓGRAFO **Líquido UHPLC CON ESPECTROMETRO DE MASAS TRIPLE CUADRUPOLO PARA EL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, hasta por el monto de **S/ 1'395,333.28** (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON 28/100 SOLES); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa, por el supuesto de investigación, de los bienes descritos en los considerandos anteriores, actuando conforme a lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR** a la sub UNIDAD DE PROCESOS Y CONTRATACIONES **publique** en el SEACE el Oficio N° 0120-2019-UNHEVAL-VRI, el INFORME TÉCNICO ADJUNTO, el RESUMEN EJECUTIVO, el INFORME TÉCNICO N° 005-2019-UNHEVAL-DIGA-UA, el INFORME LEGAL y la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la Resolución; por lo expuesto en los considerandos.
- 4° **REMITIR** copia y el total de sus antecedentes originales a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO a fin de que cumplan con los ARTÍCULOS 54° y 101° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YARSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRIInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA-SUPC
Archivo

con transcurso de 10 días hábiles para su
registro y demás fines
Yarsely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL